No. DE PROCESO: 4181.010.26.1.354-2025

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Mantenimiento y/o adecuación de las plazas de mercado propiedad del Distrito Santiago de Cali : BP-26005294

ELEMENTO PEP	DESCRIPCIÓN DE ELEM. PEP	POSPRE	NOMBRE DE POSPRE	FONDO	NOMBRE DE	VALOR
BP-26005294/ 1/01/01/03	Realizar el seguimiento a la ejecución de obras de mantenimiento y adecuación de las plazas de mercado propiedad del Distrito de Santiago de Cali.	2-320202008	ServPresEmpServProd	121000	Icld	79.986.597

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Organismo solicitante y supervisor del proyecto: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.
Director Técnico: NORALBA GARCÍA MORENO

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	x	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3600011514
Fecha de Expedición: 28.03.2025
Fecha de vencimiento: 31.12.2025
Valor: $ 79.804.970

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Compromiso que respalda:
4181/1.2.1.0.00/2.1.2.02.02.008/61020050008/BP260052941010103

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra ___
- Contrato de interventoría __x__
- Contrato interadministrativo ___
- Contrato de suministro ___
- Contrato de compraventa ___
- Contrato de prestación de servicios profesionales ___
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ___
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulsó actividades de interés público ___
- Convenio de asociación ___
- Convenio de cooperación
- Convenio Interadministrativo ___
- Seguros ___

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Otro ____

¿Cuál?

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Constitución Política prevé en el Artículo 2º que son fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

La Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", modificado por la el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, se procede a realizar el estudio y documentos que debe contener el contrato a suscribir.

El artículo 115 de la Constitución Política establece: "(…) Las gobernaciones y las alcaldías, así como las superintendencias, los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales del Estado, forman parte de la Rama Ejecutiva."

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que con la celebración y ejecución de los contratos estatales se propende por el cumplimiento de los fines estatales, la continua y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Que en razón del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal es procedente la modalidad de selección de mínima cuantía.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en la que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, concede la facultad a los jefes y representantes legales de las entidades estatales de delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió el Acuerdo 0591 de 2024 “Por el cual se expide el Presupuesto general de rentas, recursos de capital y apropiaciones para gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2025” en el cual, en el artículo 17 autoriza al alcalde para celebrar todo tipo de contrato con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, que se detallan en el artículo 171 del acuerdo 0438 de 2018 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santiago de Cali, o el que haga sus veces.

Que el Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, le fueron otorgadas atribuciones a través del Decreto no. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0030 de enero 18 de 2024 para adelantar proceso de selección, celebrar contratos y/o convenios y consecuentemente suscribir todos los actos, instrumentos y documentos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos que adelante, así como comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las funciones asignadas en el Decreto extraordinario no. 4111.0.20.0516 de 2016.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, adscrita al Departamento Administrativo de Contratación Pública, tiene como funciones entre otras cumplir con la responsabilidad asignada en el artículo 98 del Decreto extraordinario no. 4111.0.20.0516 de 2016, que textualmente dice: “1. Formular, liderar y ejecutar estrategias encaminadas al registro, uso, administración, mantenimiento, aseguramiento y salvaguarda de los bienes muebles e inmuebles de la Alcaldía Santiago de Cali” y “4. Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles que no estén dados en administración de otro organismo”.

Que es misión de las entidades públicas velar por el cuidado y funcionamiento de los bienes a cargo de las mismas y dotar a los funcionarios o instalaciones donde ejercen la función pública de elementos que permitan una correcta y eficiente prestación de los servicios a su cargo, en condiciones de comodidad, salubridad, oportunidad y continuidad para con estos, por ello, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS adelantará un proceso de selección abreviada de menor cuantía con la finalidad de contratar las obras de mantenimiento y enlucimiento de la estructura metálica, columnas, vigas, correas y tensores con cambio del material de cubierta en el pabellón número uno, liberación y alistamiento de su superficie, obras de paisajismo en sus alrededores y reparación locativa de los baños públicos de la plaza de mercado Alfonso López; así como a las obras de mantenimiento y ampliación de la red sanitaria, modernización de la acometida de la red eléctrica y zona técnica, reparaciones locativas en UAR y lavadero, construcción de punto ecológico y enlucimiento de fachadas exteriores; de la plaza de mercado El Porvenir, ambas propiedad del Distrito De Santiago De Cali.

Con ello, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en es sentido: “proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”

En este sentido y en cumplimiento de las funciones que le son propias, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - UAEGBS, requiere adelantar

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

un proceso de selección de mínima cuantía, a fin de atender la necesidad de la interventoría que tiene la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali en razón al proceso en materia de mantenimiento de los bienes muebles que tiene a su cargo.

La necesidad de una interventoría de obra en este proyecto es crucial y se fundamenta en varios factores críticos que garantizan la correcta ejecución, calidad y seguridad de las obras:

1. Complejidad y Riesgos Específicos:

- **Trabajos en Altura y Estructuras Reticuladas:**
  - La naturaleza de los desmontes en altura y el mantenimiento de estructuras reticuladas presenta desafíos significativos en términos de medición, cuantificación y seguridad.
  - La variabilidad de estas tareas dificulta la estimación precisa de cantidades y requiere una supervisión constante para asegurar la correcta ejecución y el cumplimiento de las normativas de seguridad.
  - La presencia de un profesional en seguridad y salud en el trabajo es indispensable para mitigar los riesgos asociados a trabajos en altura.
- **Vulnerabilidad Estructural:**
  - La posibilidad de requerir un informe de vulnerabilidad estructural tanto en el Pabellón No. 1 como en el módulo de baños, exige una evaluación técnica especializada para garantizar la seguridad y estabilidad de la estructura.

2. Obras de Mantenimiento y Conexiones Externas:

- **Conexiones de Acometida Eléctrica y Redes de Desagüe:**
  - Las conexiones externas de acometida eléctrica y redes de desagüe implican la perforación y reparación de andenes y vías, lo que demanda una experiencia técnica específica y pruebas de laboratorio para garantizar la correcta ejecución y la durabilidad de las reparaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- La conexión de la acometida eléctrica desde el transformador del poste de energía requiere de personal especializado para evitar riesgos eléctricos y garantizar la correcta instalación.

- **Pruebas de Laboratorio e Inspección Técnica:**
  - Es imprescindible realizar pruebas de laboratorio para garantizar la calidad de los materiales y la correcta ejecución de las reparaciones de andenes y pavimentos.
  - La inspección técnica con experiencia específica es fundamental para supervisar la correcta ejecución de las conexiones y reparaciones.

3. Limitaciones de la UAEGBS:

- **Falta de Personal con Disponibilidad y Experiencia Específica:**
  - La UAEGBS no cuenta con personal con la disponibilidad permanente ni con la experiencia técnica específica requerida para supervisar y controlar adecuadamente los dos frentes de obra.
  - La falta de supervisión especializada aumenta el riesgo de retrasos, paralizaciones y ejecución de mala calidad.

4. Riesgos de No Contar con Interventoría:

- **Retrasos y Paralizaciones:**
  - La falta de supervisión y control puede generar retrasos en la ejecución de las obras o incluso paralizaciones, lo que afectaría negativamente el cronograma y el presupuesto del proyecto.
- **Ejecución de Mala Calidad:**
  - La falta de experiencia técnica específica y de pruebas de laboratorio puede resultar en la ejecución de obras de mala calidad, lo que generaría problemas a largo plazo y aumentaría los costos de mantenimiento.
- **Mala Planificación:**
  - No contar con una interventoría se traduce en una mala planificación, lo que puede acarrear problemas futuros, por lo cual, se busca evitar incurrir en este tipo de situaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En resumen, la interventoría de obra es esencial para garantizar la correcta ejecución, calidad y seguridad de este proyecto, dada su complejidad y los riesgos específicos involucrados.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80101604	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión	Gerencia de proyectos	Planificación o administración de proyectos
81101508	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	Servicios profesionales de ingeniería	Interventoría Civil	Ingeniería arquitectónica

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

ID en el PAA: 18580

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El estudio del sector y la estimación del valor del contrato, serán publicados junto con el presente documento en la plataforma del SECOP II, el cual hace parte integral del presente documento.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

Contratar la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera del contrato que surja del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 4181.010.26.1.355-2025, cuyo objeto será: realizar las obras de mantenimiento y/o adecuación en la infraestructura física de las plazas de mercado de Alfonso López y el porvenir, ubicadas en la carrera 8 #78 – 81 y carrera 5 # 31a-20, propiedad del distrito de Santiago de Cali.

10.2 ALCANCE DEL OBJETO

Realizar la interventoría y seguimiento en el marco técnico, administrativo, financiero, jurídico de las obras de mantenimiento de la estructura metálica, cambio de cubierta, adecuación de baños, enlucimiento de fachadas, UAR, cuarto técnico, mantenimiento de redes alcantarillado interno para las plazas de mercado de Alfonso López y El Porvenir propiedad del Distrito de Santiago de Cali.

a. Funciones principales Interventoría Técnica:

- Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y normativas.
- Controlar la calidad de los materiales y procesos empleados.
- Verificar el avance del proyecto en relación con el cronograma establecido.
- Garantizar el cumplimiento de los aspectos de seguridad y sostenibilidad.

Además, tener conocimiento completo y detallado del proyecto, la propuesta técnica y económica del contratista, del programa de ejecución del proyecto, el plan de aseguramiento de la calidad y cualquier otro documento que haga parte del contrato.

Realizar el seguimiento al avance del contrato de acuerdo con el programa de ejecución del proyecto, de tal manera que si se detectan retrasos e incumplimientos parciales o totales se requiera intervención oportuna al Contratista y de continuar con los mismos e incumplimientos, se informe con la debida sustentación al Distrito de Cali.

Elaborar el acta de entrega y recibo definitivo de las obras, mediante la elaboración del acta correspondiente, con la presencia de los representantes legales del contratista e interventoría.

Durante todo el desarrollo del proyecto se verificará que el equipo ofrecido por el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Contratista en su propuesta se encuentre completo y en perfecto estado de funcionamiento.

La interventoría deberá cumplir con el Código de Ética Profesional en el ejercicio de todas las actuaciones inherentes al desarrollo del contrato y cumplir las instrucciones y demás obligaciones establecidas por el Distrito de Cali.

b. Funciones principales Interventoría Administrativa:

Las funciones administrativas comprenden, entre otras, las siguientes actividades, elaborar las siguientes actas en las fechas que se produzcan:

- Actas de avance de obra para pagos.
- Actas de reunión y/o comité de seguimiento.
- Actas de suspensión y reinicio
- Actas de aprobación de las actividades realizadas.
- Acta de recibo, entrega y liquidación de contrato.
- Informes semanales de seguimiento con registro fotográfico.

El interventor responderá por los perjuicios que se causen al Distrito de Cali y por las reclamaciones que surjan como consecuencia de la elaboración, suscripción o Aprobación, defectuosa o errada de las actas de recibo final, de aprobación, de recibo definitivo, de suspensión y de liquidación.

Comunicar al Distrito de Cali – UAEGBS, en forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo de los trabajos y enviar copia de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas o cruzadas al contratista.

Llevar, mantener actualizado y tener disponible el archivo de la interventoría con la correspondencia, fotografías, vídeos, informes técnicos, planos, planes, certificados y demás documentos requeridos para el control de la ejecución de los contratos principales, este archivo deberá ser entregado al Distrito de Cali – UAEGBS como requisito para el recibo de la Interventoría y si por otras circunstancias se requiere, la Interventoría deberá suministrar el archivo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Estudiar las razones y hechos presentados por el contratista, junto con la solicitud de prórroga del término de duración del contrato o de sus etapas, determinando si hay lugar a la prórroga y someterla a consideración de UAEGBS - Distrito de Santiago de Cali.

Elaborar el informe mensual en el formato acordado con el Supervisor del Distrito de Santiago de Cali, y enviarlo cada mes durante la vigencia de la interventoría, en dicho informe debe aparecer el estado de la obra teniendo en cuantos aspectos técnicos, contractuales, estado del equipo, personal, materiales, programa de ejecución de proyecto, avance en la ejecución, problemas pendientes de solución que afecten la realización del proyecto.

c. Funciones principales Interventoría Financiera:

Las funciones financieras comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- Exigir el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el cierre financiero, por parte del Contratista.
- Verificar que el Cierre Financiero cumpla con los requisitos de alcance, vigencia, garantías, compromisos y responsabilidades del Contratista, cuyo cumplimiento garantice la ejecución del proyecto en lo que respecta a los flujos de recursos financieros.
- Impartir instrucciones por escrito al Contratista sobre asuntos que en materia financiera que sean responsabilidad de este y revisar las actualizaciones del flujo de fondos del proyecto.

d. Funciones principales Interventoría Jurídica:

Las funciones jurídicas y legales comprenden, las siguientes actividades:

- Conocer sobre la organización y la normatividad vigente del Distrito de Santiago de Cali - UAEGBS para poder analizar y tener en cuenta los aspectos regulatorios, riesgos legales y contractuales relacionados con el contrato.
- Preparar para el Distrito Santiago de Cali - UAEGBS, en forma oportuna, todas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las respuestas a las solicitudes, peticiones y requerimientos que formule la comunidad, entidades de control del Estado, y en general todos los requerimientos que se relacionen con el objeto del contrato y de esta interventoría.

- Verificar la correcta expedición, la validez jurídica y los términos y plazos de las garantías que deberá presentar el contratista, de conformidad con lo establecido en el contrato, sus anexos y modificaciones. Así mismo, exigir con la debida anticipación su renovación o modificación si fuere el caso.
- Durante todo el desarrollo del proyecto deberá vigilar el cumplimiento de los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal y demás obligaciones contractuales y legales de acuerdo con la normatividad vigente, tanto del contratista de obra pública como de la interventoría.
- En general, asesorar y apoyar al Distrito de Cali, en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo del objeto del contrato de esta interventoría.

10.3 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución estimado del contrato no podrá exceder al 10 de diciembre de 2025, al tratarse de un proceso accesorio, su ejecución depende de la adjudicación y ejecución del proceso de selección abreviada de menor cuantía 4181.010.26.1.___-2025 y previo del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo señalado en la normativa vigente, previa suscripción de inicio de ejecución en la plataforma Secop II y en específico las normas estipuladas en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y las cuales expresan lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

El art. 23 de la Ley 1150 de 2007, modificó el inciso segundo de éste artículo así: Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial asignado para contratar el servicio de interventoría será de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($79.804.970), y demás impuestos a los que haya a lugar. Se anexa tabla con dicho presupuesto.

En consideración, el servicio a contratar se realizará mediante pagos parciales según el mantenimiento requerido y de las necesidades del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios - (UAEGBS) de la alcaldía de Santiago de Cali y tendrá un plazo máximo a la terminación de la vigencia fiscal o, hasta agotar el total del presupuesto.

10.5 FORMA DE PAGO

La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios – UAEGBS, cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de las facturas respectivas, de conformidad con los servicios efectivamente prestados, aprobados y suministrados de acuerdo con la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Todo pago a que se obliga el Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en virtud del contrato que se celebren, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato y de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar.

Los documentos solicitados deberán cumplir con lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

● Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago.
● Si es persona Jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social integral (Pensión, Salud, ARP) mes adelantado.
● Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.
● Informe de gestión en el cual se incluyan y detallen las actividades realizadas, acompañado de la acreditación del cumplimiento del objeto del contrato a entera satisfacción, con el visto bueno del supervisor del contrato.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los tributos que se tienen establecidos, por concepto de estampillas, a título enunciativo, se tienen los siguientes:

CONTRATOS	**% A APLICAR**	**DISCRIMINADOS ASÍ:**	
Menores de $109.358.604 (2.196 UVT)	10,50%	- Pro Desarrollo	1,00%
		- Pro Univalle	2,00%
		- Pro Hospital	1,00%
		- Pro UniPacifico	0,50%
		- Pro Adulto Mayor	2,00%
		Justicia familiar	2,00%
		- Pro Deporte y Recreación	2,00%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Nota: Los valores anunciados pueden tener modificaciones en cualquier momento y se aplicarán los que se encuentren vigentes al realizar el pago por parte del Departamento Administrativo de Hacienda Distrital de la Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad con los Acuerdos Distritales y Ordenanzas Departamentales, entre esos Retefuente, Reteica Y Reteiva, según sea el caso.

La cancelación de los recursos se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar:

i) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales.

ii) Acta de recibo parcial y/o final según corresponda, firmada por el supervisor y recibida a satisfacción por parte de la entidad.

iii) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato.

iv) Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscales.

10.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato tendrá lugar en diferentes sitios, Plaza de Mercado Alfonso López, ubicada en la Carrera 8 #78 - 81 y Plaza de Mercado el Porvenir ubicada en la carrera 5 #31A-20 de Santiago de Cali.

10.7 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Es necesario para la ejecución del contrato y su cabal cumplimiento del contrato, EL CONTRATISTA se obligue a:

1. Llevar conjuntamente con el contratista de obra, la bitácora de la obra, así como el seguimiento diario con fecha, anotaciones y firmas de los responsables. Adicionar dibujos a mano, esquemas y/o registro fotográfico en caso de ser necesario. El uso y custodia de dicha bitácora estará a cargo de la interventoría.
2. Participar en la verificación previa al inicio de las obras (etapa de preconstrucción) en el recorrido en sitio, así como en la formulación de las observaciones y la recopilación de la información levantada y/o cotejada.
3. Verificar que la experiencia, el perfil y las certificaciones del personal que se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

encuentre ejecutando la obra, así como su participación en obra, corresponda a lo pactado; realizando inspecciones rutinarias y seguimiento permanente.

4. Mantener siempre en el campamento de obra, en formato físico y de manera clara, legible y visible, el cronograma de obra. Con sus respectivas marcas, anotaciones y actualizaciones.
5. Convocar y coordinar el desarrollo de los comités de obra, asegurando una correcta vinculación e invitación de todos los participantes, previamente enlistados en el acta de inicio de obra.
6. Informar al Ordenador del Gasto y/o supervisor del contrato, sobre la ocurrencia de incumplimientos, para que se adopten las medidas correctivas respectivas.
7. Elaborar las actas de ejecución, de recibo a satisfacción y proyectar desde el punto de vista técnico las que motivan modificaciones al contrato.
8. Elaborar el informe final de interventoría que servirá como fundamento del acta de liquidación del contrato.
9. Elaborar las actas de recibo parcial de la obra (en caso de ocurrencia).
10. Verificar la entrega de los bienes y la realización de los trabajos contratados, de lo cual se dejará constancia en los informes respectivos. Dentro de la verificación y revisión, el interventor tendrá la facultad (y en caso tal deberá informar) de rechazar los materiales, equipos y demás elementos empleados por el contratista durante la ejecución del contrato, cuando estos no cumplan con las calidades específicas en el contrato.
11. En caso de lo anterior, deberá ordenar la remoción y/o el reemplazo de equipos, materiales y demás elementos, de lo cual quedará constancia por medio de comunicación escrita dirigida al apoyo a la supervisión y Ente Ordenador del Gasto.
12. Revisar que el expediente electrónico y/o físico del contrato esté completo, sea actualizado constantemente y cumpla con la normativa aplicable.
13. Preparar y entregar los informes previstos y los que soliciten los organismos de control.
14. Verificar que el pago de honorarios y salarios se esté realizando a tiempo y en debida forma, de acuerdo con lo pactado.
15. Acompañar los procedimientos sancionatorios que se adelanten, bien sea en la etapa de ejecución contractual y hasta el cierre del expediente de contratación.
16. Entregar oportunamente la información y/o documentación que el apoyo a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

supervisión y el Ente Ordenador del Gasto le solicite.

17. Revisar y validar las cuentas de cobro presentadas por el contratista.
18. Verificar y registrar cronológicamente los desembolsos y deducciones del contrato.
19. Verificar que los valores facturados correspondan a los precios pactados, con sus respectivos impuestos y deducciones.
20. Verificar que en todo momento las fuentes de materiales, puntos de acopio en los sitios de disposición de escombros y demás proveedores requeridos para la construcción, cumplen con las normas ambientales y de seguridad vigente y cuentan con todos los permisos exigidos por la ley.
21. Verificar el cumplimiento de las normas ambientales y requisitos de participación ciudadana de acuerdo con lo pactado y las normas propias de la obra pública a ejecutar.
22. Prevenir la generación de impactos haciendo cumplir lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental.
23. Evaluar procedimientos constructivos o medidas de manejo ambiental que sugiera el contratista de construcción y que impliquen un cambio a lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto.
24. Apoyar al proyecto en sus relaciones con las autoridades ambientales, las organizaciones no gubernamentales, la comunidad, las instituciones garantes y la administración local.
25. Atender las solicitudes de información, visitas de inspección y cualquier actividad que programen las partes interesadas en el manejo ambiental del proyecto
26. Realizar una evaluación continua a lo largo del proyecto y reportar periódicamente sobre los avances y resultados de la aplicación del Plan de Manejo Ambiental.

10.8 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del servicio y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2. Suscribir el acta de inicio, de terminación y de liquidación del contrato.

3. Presentar las facturas y demás documentos de control al supervisor del contrato para verificar la ejecución del mismo junto con una lista detallada de los servicios realizados.

4. Presentar los informes requeridos por el área supervisora para el seguimiento de las tareas encomendadas.

5. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le impartan y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.

6. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que efectúe la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios.

7. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.
8. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT.

9. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del contrato, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, que deberá reposar en el área supervisora.

10. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.

11. Consultar con la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. Informar de inmediato y por escrito al Supervisor del Contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.

13. Cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la Certificación expedida por el revisor Fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.

14. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

15. Entregar a la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos para la legalización del contrato y su ejecución.
16. El contratista y el personal que utilice para la ejecución del objeto contractual serán responsables ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

17. Durante el período de las garantías del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura, en un lapso no mayor a 48 horas a su reporte.

18. Designar de su personal, al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, durante la ejecución del contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”, la modalidad de selección en consideración a la cuantía del proceso establecido por el presupuesto oficial del proceso y los bienes que se pretenden adquirir, es el de Mínima Cuantía, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de Ley 1474 de 2011, el cual adiciona el artículo 94 de Ley 1474 de 2011, Decreto 1860 de 2021 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

Conforme a lo indicado en el Decreto No. 4112.010.20.0012 de enero 9 de 2025 por el cual se fijan las cuantías para contratar en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de SANTIAGO de Cali para la vigencia fiscal año 2025, la cual define la mínima cuantía cuando sea igual o inferior a CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($142.350.000)

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

- **Ítems a Supervisar en Plaza de Mercado Alfonso López**

1	Cod.	PRELIMINARES - PABELLÓN No. 1 Y BAÑOS	U.M	CANTIDAD
1.1	100119	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN TELA VERDE TEJIDA H=2.10M	ML	200,00
1.2	100103	CAMPAMENTO TABLA 18 M2	UND	1,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.3	100527	DESMONTE CANALES AGUA LLUVIAS	ML	136,00
1.4	061211	DESMONTE DE LUMINARIAS	UN	16,00
1.5	172410	RETIRO DE CABLE ELECTRICO	ML	476,00
1.7	172417	RETIRO DE SWITCHE Y/O TOMAS	UND	20,00
1.8	172418	RETIRO DE TABLERO ELECTRICOS	UND	6,00
1.9	172426	RETIRO DE GABINETE METALICO ELECTRICO	UND	2,00
1.10	240506	DESMONTE DE PANEL METALICO FACHADAS (INCLUYE ANDAMIOS METALICO CERTIFICADO)	M2	130,00
1.11	100505	DESMONTE DE CUBIERTA EN ASBESTO CEMENTO (INCLUYE ANDAMIO METALICO CERTIFICADO)	M2	1.400,00
1.12	010505	DEMOLICION LOSA DE CONCRETO ENCHAPADO E=15CM (MESON STAND)	M2	100,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.13	100304	DEMOLICION MURO MAMPOSTERIA	M2	300,00
1.14	100608	CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A MAQUINA	M3	200,00
1.15	010119	DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES	M3	200,00
1.16	150101	RETIRO TUBERIA EXISTENTE PVC 4"	ML	204,00
1.17	100305	DEMOLICION DE ENCHAPE BANOS	M2	143,20
1.18	100419	DEMOLICION DE CIELOS FALSOS	M2	42,00
1.19	240506	DESMONTE DIVISIONES DE BANOS	UND	16,00
1.20	100501	DESMONTE APARATOS SANITARIOS	UND	20,00
1.21	100304	DEMOLICION DE CALADO	M2	20,00
1.22	100515	DESMONTE DE MARCO Y PUERTA SENCILLA	UND	2,00
1.23	100407	DEMOLICION PISO DE CONCRETO E=15CM	M2	204,00
1.24	100111	PROVISIONAL ENERGIA	MES	3,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.25	100110	PROVISIONAL ACUEDUCTO	MES	3,00

2	**Cod.**	**CUBIERTA Y PINTURA ESTRUCTURA METÁLICA PABELLÓN No. 1**	**U.M**	**CANTIDAD**
2.1	000001	TRANSPORTE, SUMINISTRO E INSTALACION DE CUBIERTA TERMO ACUSTICA TEJA TIPO SANDWICH LÁMINAS GALVANIZADAS PREPINTADAS EN CARAS EXTERNAS CALIBRE 26, NUCLEO EN POLIUBRETANO EXPANDIDO ALTA DENSIDAD 38KG/M3, COLO BLANCO HUESO, (INCLUYE KIT DE FIJACION A ESTRUCTURA METALICA EXISTENTE Y ANDAMIO METALICO CERTIFICADO)	M2	1.400,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.2	000002	CABALLETE UPVC PARA CUBIERTA COLOR BLANCO	ML	68,00
2.3	180101	REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURA METALICA PABELLON 1 (INCLUYE ANDAMIO METALICO CERTIFICADO)	KG	2.200,00
2.4	181103	CANAL LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 - DRENAJE DE CUBIERTA	ML	136,00
2.5	290707	PREPARACION SUPERFICIE Y APLICACION PINTURA ANTICORROSIVO SOBRE LAMINA LINEAL (ESTRUCT. METALICA EXISTENTE)	ML	2.300,00
2.6	180922	TEJA UPVC E=2MM EN FACHADAS	M2	130,00
2.7	330602	ANDAMIO MULTIDIRECCIONAL CERTIFICADO	MOD/DIA	90,00
2.8	150202	BAJANTE DE AGUAS LLUVIAS PVC 4" (INCLUYE	ML	36,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		ACCESORIOS SANIT. PARA SU INSTALACION)		

3	Cod.	REPOSICIÓN TUBERIA SANITARIA PABELLÓN No. 1 Y BAÑOS	U.M	CANTIDAD
3.1	010205	EXCAVACION A MANO ALCANTARILLADO	M3	204,00
3.2	010207	RELLENO CON MAT. IMPORTADO TIPO ROCA MUERTA	M3	40,00
3.3	110305	TUBERIA PVC SANITARIA 6"	ML	68,00
3.4	110303	TUBERIA PVC SANITARIA 4"	ML	50,00
3.5	110301	TUBERIA PVC SANITARIA 2"	ML	30,00
3.6	110901	COLCHON DE ARENA PARA TUBERIA INCLUYE ACARREO	M3	6,80
3.7	080504	CAJA DE INSPECCION 70X70CM CON MARCO Y CONTRAMARCO METALICO (INCLUYE EXCAV. H=1M)	UND	8,00
3.8	040775	SONDEO Y LAVADO	ML	300,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		TUBERIA DE ALCANTARILLADO PLUVIAL		
3.9	100608	CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE A MAQUINA	M3	100,00
3.10	010119	DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES	M3	100,00
3.11	200122	CONTRAPISO CONCRETO 3000 PSI E=10CM	M2	68,00

4	**Cod.**	**SISTEMA ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN PABELLÓN No. 1**	**U.M**	**CANTIDAD**
4.1	170915	TABLERO ELECTRICO 3F 12 CTOS NTQ	UND	2,00
4.2	170408	SALIDAS DE ILUMINACION EN EMT	UND	20,00
4.3	170124	SALIDA TOMACORRIENTE 120V EN EMT	UND	20,00
4.4	170538	SALIDA INTERRUPTOR SENCILLO EN EMT	UND	5,00
4.5	170303	ACOMETIDA ELECTRICA SUBEST. - TA 1F(2#8) 3/4"	ML	300,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4.6	170304	ACOMETIDA ELECTRICA DE TA 1F(2# 10), 3/4"	ML	400,00
4.7	170305	ACOMETIDA ELECTRICA DE TA 1F(2# 12) , 3/4"	ML	200,00
4.8	171212	VARILLA CU 5/8"X2.40M - MALLA A TIERRA	UND	2,00
4.9	171204	CABLE COBRE DESNUDO 1/0 - MALLA A TIERRA	ML	50,00
4.10	060747	REFLECTOR 128 LED	UND	10,00
4.11	060736	LUMINARIA 16 LED COMPLETA	UND	2,00
4.12	060246	CERTIFICACION RETIE Y RETILAP	UND	1,00

5	**Cod.**	**ADECUACIÓN DE BAÑOS - OBRA BLANCA**	**U.M**	**CANTIDAD**
5.1	250403	LAVAMANOS EN MAMPOSTERIA INCLUYE ENCHAPE	UND	3,00
5.2	250421	ORINAL MEDIANO COLOR BLANCO SUMINIST. E INSTALACION	UND	4,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5.3	250423	SANITARIOS LINEA ECONOMICA	UND	16,00
5.4	250507	GRIFO PARA LAVAMANOS	UND	12,00
5.5	250529	GRIFO ORINAL PUSH PARED	UND	4,00
5.6	240314	DIVISION BANO ACERO INOXIDABLE	UND	16,00
5.7	190518	ENCHAPE CERAMICO MUROS	M2	145,00
5.8	180440	CIELO FALSO LAMINA PVC E=5MM	M2	42,00
5.9	210119	PUERTA DE MADERA 80X200CM	UND	2,00
5.10	170724	SALIDA TOMACORRIENTE 120V EN EMT	UND	4,00
5.11	170408	SALIDAS DE ILUMINACION EN EMT	UND	12,00
5.12	172605	ACOMETIDA ELECTRICA 1F(2# 12) EN EMT 3/4"	ML	100,00
5.13	170538	INTERRUPTOR SENCILLO EN EMT	UND	3,00
5.14	170659	BALA PANEL LED 24W	UND	12,00
5.15	150502	PUNTO SANITARIO 2"	UND	8,00
5.16	150506	PUNTO SANITARIO PVC 4"	UND	16,00
5.17	160801	PUNTOS HIDRAULICOS	UND	16,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

		AGUA FRIA 1/2"		
5.18	290207	PINTURA EPOXICA EN MURO	M2	100,00
5.19	290118	RASQUETEADA Y LAVADA SUPERFICIE	M2	200,00
5.20	200441	BALDOSA GRANO 30X30CM - PISOS	M2	50,00
5.21	220101	VENTANA LAMINA TIPO PERSIANA FIJA CAL. 20	M2	4,80
5.22	181103	CANAL LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 - DRENAJE DE CUBIERTA	ML	30,00
5.23	260201	ESPEJO CLARO DE 4MM	M2	6,00
5.24	290611	PINTURA KORAZA EN EXTERIORES	M2	100,00

6	Cod.	ZONAS VERDE Y ASEO FINAL	U.M	CANTIDAD
6.1	300230	PRADO TRENZA (INCLUYE CONFORMACION, NIVELACION Y RELLENO TIERRA NEGRA)	M2	600,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6.2	300231	SUMIN. E INST. TIERRA AMARILLA PARA NIVELACION	M3	30,00
6.3	100112	DESMONTE LIMPIEZA Y ASEO	M2	700,00

- **Items a Supervisar en Plaza de Mercado El Porvenir**

ITEM		DESCRIPCION	UND	CANT.
1	**Cod.**	**ADECUACION CUARTO TECNICO**		
1.1	100119	CERRAMIENTO PROVISIONAL EN TELA VERDE H=2.10M	ML	30,00
1.2	10505	DEMOLICION MURO MAMPOSTERIA	M2	8,00
1.3	100608	CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	M3	18,00
1.4	010119	DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES	M3	18,00
1.5	100113	LOCALIZACION Y REPLANTEO OBRA ARQ.	M2	27,00
1.6	100111	PROVISIONAL ENERGIA	UND	3,00
1.7	100110	PROVISIONAL ACUEDUCTO	UND	3,00
1.8	200122	FUNDICION CONTRAPISO E=10CM 3000 PSI	M2	27,24
1.9	140107	MURO BLQUE CONCRETO 14X19X39	M2	39,70

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1.10	131116	ANCLAJES ESTRUCTURALES 5/8"	UND	40,00
1.11	131214	CONCRETO 3000 PSI MURO-DOVELAS	M3	2,88
1.12	130413	VIGA CONCRETO AEREA 3000 PSI	ML	0,96
1.13	120101	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	180,00
1.14	301201	MALLA ESLABONADA GALV. #10 ROMBO 1-1/2"	M2	12,00
1.15	222306	PUERTA MET. REJA TUBULAR 1-1/2X1-1/2 CAL. 20	M2	5,76
1.16	270103	CERRADURA YALE	UND	2,00
1.17	170124	SALIDA TOMA CORRIENTE 120V EN EMT	UND	4,00
1.18	170538	SALIDA INTERRUPTOR SENCILLO EMT	UND	4,00
1.19	170408	SALIDA LAMPARA EN EMT	UND	4,00
1.20	172605	ACOMETIDA ELECTRICA 1F(2# 12) EMT 3/4"	ML	50,00
1.21	060745	REFLECTOR 64 LED	UND	2,00
1.22	000000	SEÑALETICA	GBL	1,00
1.23	100623	ACARREO VARIOS HASTA 100M	M2	80,00
1.24	100112	ASEO GENERAL	M2	60,00

2	**Cod.**	**VERTIMIENTO**

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.1	150607	TRAMPA DE GRASA DE CONCRETO 3000 PSI	M3	7,00
2.2	040775	SONDEO Y LAVADO ALCANTARILLADO	ML	500,00
2.3	111005	TAPA CAJA 90X90CM MARCO Y CONTRAMARCO METALICO	UND	20,00
2.4	081003	DEMOLICION CONCRETO E=20CM	M2	14,00
2.5	100608	CARGUE Y RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE	M3	14,00
2.6	010119	DISPOSICION FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES	M3	14,00
2.7	110107	CAJA INSPECCION 80x80CM	UND	10,00

3	**Cod.**	**UAR**		
3.1	100113	LOCALIZACION-REPLANTEO OBRA ARQUITECTON.	M2	165,00
3.2	100119	CERRAMIENTO TELA FIB.TEJIDA H=2.10M-BORD	ML	93,50
3.3	100103	CAMPAMENTO TABLA 18 M2	UND	1,00
3.4	100110	INSTALACION PROVISIONAL ACUEDUCTO	MES	3,00
3.5	100111	INSTALACION PROVISIONAL ENERGIA	MES	3,00
3.6	180432	C.F.ESQUELETO ALUMINIO ,7/8"	M2	58,50

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.7	180443	C.F.PANEL BOARD 8MM S.JUNTA+VINILO	M2	58,50
3.8	290118	RASQUETEADA-LAVADA SUPERFICIE	M2	183,75
3.9	290440	REPINTE NAVE METALICA H<=2.2M A<=1.0M-2C	UND	1,00
3.10	290415	ESMALTE MALLA ESLABONADA 2,1/2"-2"	M2	52,50
3.11	290435	ESMALTE SOBRE CORREA-VIGA-VIGUETA (3-4C)	ML	79,50
3.12	061211	DESMONTE DE LUMINARIAS	UND	2,00
3.13	061127	INSTALACION LUMINARIAS TIPO HORIZONTAL	UND	2,00
3.14	190105	REPELLO MEDIA CANA	ML	15,50
3.15	190902	FILOS	ML	43,50
3.16	290304	VINILO MURO TIPO 1 [3M]	M2	183,75
3.17	290606	KORAZA DOB VIDA SUPERF.REPELLO [3M]	M2	183,75
3.18	330601	MODULO ANDAMIO H= 2000 M=1.4X3.0 ALTURA	M/D	8,00
3.19	100616	RELLENO GRAVA TRITURA-POLVILLO COMPACTAD	M3	13,44
3.20	150329	TRAMPA GRASAS MATERIAL	UND	1,00
3.21	110107	CAJA INSPECCION 80x 80 CM [CONCRETO]	UND	1,00
3.22	111004	TAPA CAJA MARCO ANGULO 71X71 - 80X80	UND	1,00
3.23	100623	ACARREO PETREOS-VARIOS HASTA 100M	M3	13,44

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

3.24	110511	TUB.PVC 8 DREN.CF NOVAFOR	ML	40,00
3.25	110303	TUB.PVC 4 SANI	ML	7,00
3.26	150332	UNION SANITARIA PVC 4"	UND	2,00
3.27	150340	YEE SANITARIA SENCILLA 4 PVC	UND	1,00
3.28	100407	DEMOL.PISO ENCHAPE-BALDOS A+MORTERO	M2	67,50
3.29	100322	PICADA ABUZARDADA MURO-SUPERFICIE	M2	183,75
3.30	200136	ALISTADO PISO NIVELADOR (1 CAPA)	M2	67,50
3.31	200127	CONTRAPISO REFORZADO E=10CM 3.000Psi	M2	67,50
3.32	130111	MALLA ELECTROSOLDADA	KLS	52,50
3.33	081001	DEMOLICION ANDEN E=0.10	M2	7,50
3.34	081003	DEMOLICION PAVIMENTO CONCRETO E=20CM	M2	18,75
3.35	100602	EXCAVACION TIERRA CONGLOMERADO	M3	46,88
3.36	100615	RELLENO ARENA MEDIANA (ST)	M3	5,63
3.37	080208	BASE COMP.MAT. TRITURAD GRANUL NORTE	M3	37,50
3.38	080310	PAV.CONCRET. PREMEZCLADO MR 45	M3	3,75
3.39	100608	CARGUE Y RETIRO DE SOBRANTES A MAQUINA <=10KM.	M3	82,13

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4	Cod.	MODULO PUNTO ECOLOGICO		
4,1	140217	MURO LAD.SOGA LIMPIO 2C	M2	11,52
4,2	190117	REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2	ML	11,52
4,3	190902	FILOS	ML	10,00
4,4	290606	KORAZA DOB VIDA SUPERF.REPELLO [3M]	M2	11,52
4,5	330601	MODULO ANDAMIO H= 2000 M=1.4X3.0 ALTURA	M/D	4,00
4,6	180432	C.F.ESQUELETO ALUMINIO ,7/8"	M2	11,52
4,7	180443	C.F.PANEL BOARD 8MM S.JUNTA+VINILO	M2	11,52
4,8	200123	CONTRAPISO CONCRETO E=15CM 2.500Psi	M2	6,90

5	Cod.	LAVADERO		
5,1	100407	DEMOL.PISO ENCHAPE-BALDOS A+MORTERO	M2	11,03
5,2	100322	PICADA ABUZARDADA MURO-SUPERFICIE	M2	11,03
5,3	200136	ALISTADO PISO NIVELADOR (1 CAPA)	M2	7,50
5,4	200127	CONTRAPISO REFORZADO E=10CM 3.000Psi	M2	5,00

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

5,5	130111	MALLA ELECTROSOLDADA	KLS	14,96
5,6	200321	TABLON GRESS 25x25 GRAFILADO	M2	5,00
5,7	140217	MURO LAD.SOGA LIMPIO 2C	M2	6,37
5,8	190117	REPELLO MURO IMPERMEABLE 1:2	ML	6,37
5,9	190105	REPELLO MEDIA CANA	ML	9,40
5,1	200209	CERAMICA 60-70 CM X60-70 CM TRAF 3-4	M2	11,03
5,11	200317	ZOCALO TABLETA GRESS H=20CM	ML	5,00
5,12	100616	RELLENO GRAVA TRITURA-POLVILLO COMPACTAD	M3	1,10
5,13	110107	CAJA INSPECCION 80x 80 CM [CONCRETO]	UND	1,00
5,14	111004	TAPA CAJA MARCO ANGULO 71X71 - 80X80	UND	1,00
5,15	100623	ACARREO PETREOS-VARIOS HASTA 100M	M3	1,10
5,16	110303	TUB.PVC 4 SANI	ML	2,50
5,17	150332	UNION SANITARIA PVC 4"	UND	1,00
5,18	150340	YEE SANITARIA SENCILLA 4 PVC	UND	1,00
5,19	150352	CODO SANITARIO PVC 45 CC-4"	UND	1,00
5,20	220801	REJA SEGUR.LAMI.TUBO 1,1/2"x1,1/2 CAL.20	M2	22,05

6	**Cod.**	**FACHADAS**		

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

6,1	290118	RASQUETEADA-LAVADA SUPERFICIE	M2	441,60
6,2	330102	ANDAMIO COLGANTES 4.0 MTS	U/D	60,00
6,3	330135	ANDAMIO METALICO CERTIFICADO ALTURAS (ALQUILER)	DÍA	59,00
6,4	290304	VINILO MURO TIPO 1 [3M]	M2	441,60

7	**Cod.**	**ACOMETIDA ELECTRICA**		
7.1	061204	DESCONEXION RED PRIMARIA TRIFASICA	M	104,00
7.2	060312	CABLE CUADRUPLEX AWG NUMERO 2/0	M	104,00
7.3	060246	CERTIFICACION RETIE	UND	1,00
7.4	061126	INSTALACION SUBESTACION TRIFASICA	UND	1,00

12.1 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

El proponente debe poner a disposición para la ejecución del contrato, el siguiente personal mínimo requerido:

Profesional	Cant.	Formación	Dedicación	Experiencia

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Director de obra - Ing. Civil o Arquitecto. Especialista en Estructuras o Gerencia de Proyectos	1	Ingeniero(a) civil o arquitecto(a) con tarjeta profesional vigente y experiencia general superior a 5 años, contada a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	20%	Se exigirá la experiencia mínima como director de interventoría en dos (2) contratos de interventoría. La certificación debe ser expedida por el contratante e identificar el contrato en el cual participó.
Residente de obra - Ing. Civil o Arquitecto	1	Ingeniero(a) civil o arquitecto(a) con tarjeta profesional vigente y experiencia general superior a 3 años contados a partir de la obtención del título profesional.	50%	Se exigirá la experiencia mínima como director/residente de interventoría en un (1) contrato de interventoría. La certificación debe ser expedida por el contratante e identificar el contrato en el cual participó.
Profesional SISO con curso coordinador de alturas vigente	1	Profesional en Salud Ocupacional, con experiencia general superior a 3 años, contados a partir de la expedición del título profesional.	50%	Se exigirá la experiencia mínima como residente SISO de interventoría en un (1) contrato de interventoría. La certificación debe ser expedida por el contratante e identificar el contrato en el cual participó.
Inspector de obra - Maestro	1	Técnico en Construcción de Edificaciones SENA, con experiencia general superior a 3 años, contados a partir de la expedición del título profesional.	100%	Se exigirá la experiencia mínima como inspector/maestro/residente de interventoría en un (1) contrato de interventoría. La certificación debe ser expedida por el contratante e identificar el contrato en el cual participó.

El personal anteriormente descrito es el mínimo requerido. El Interventor podrá disponer para el desarrollo de sus actividades de personal adicional si así lo considera, sin embargo, debe ser personal que ejecute directamente las actividades previstas para cada perfil, lo cual está sujeto a verificación por parte de la entidad durante la ejecución del contrato. En caso de relevo o reasignación del personal durante la ejecución del contrato, se debe garantizar que el mismo cuente con un perfil igual o superior al anteriormente requerido por la entidad y aceptado en la oferta por el contratista.

Nota 1: El personal mínimo deberá contar con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali durante el tiempo de ejecución del contrato resultado del presente proceso y no podrá delegar dichas funciones, esto teniendo en cuenta el personal calificado y aceptado con la oferta económica.

Nota 2: El Personal mínimo deberá presentar junto con la oferta, cartas de compromiso de las obligaciones y funciones específicas, y generales para el presente proceso y se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

debe enunciar el tiempo de disponibilidad requerido en la obra.

El equipo de trabajo ofertado por el proponente y quien desarrollará las actividades del contrato, deberá tener disponibilidad para asistir a las reuniones y mesas de trabajo que sean programadas por la entidad.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

1. Director de Interventoría:

- Liderar y coordinar al equipo de interventoría.
- Establecer objetivos, estrategias y planes de acción.
- Representar a la interventoría ante la entidad y el contratista de obra.
- Supervisar el cumplimiento del contrato.
- Evaluar el desempeño del contratista.
- Asegurar la entrega de informes y certificaciones.
- Identificar y evaluar riesgos.
- Implementar medidas de mitigación de riesgos.
- Resolver conflictos y problemas.
- Tomar decisiones técnicas y administrativas.
- Comunicar y notificar permanentemente de todo lo anterior a la entidad.

2. Residente de Interventoría:

- Supervisar las actividades de construcción en campo.
- Verificar el cumplimiento de los diseños y/o especificaciones.
- Controlar el avance de la obra y el cronograma.
- Realizar mediciones y cuantificaciones.
- Elaborar informes de avance y certificaciones de pago.
- Controlar el consumo de materiales y equipos.
- Coordinar las actividades de la interventoría en campo.
- Mantener comunicación con el contratista de obra y la entidad.
- Documentar las actividades de construcción.

3. Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):

- Identificar y evaluar riesgos laborales.
- Elaborar y aplicar el plan de seguridad y salud.
- Capacitar a los trabajadores en prevención de riesgos.
- Realizar inspecciones periódicas en la obra.
- Controlar el uso de equipos de protección.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Investigar y reportar accidentes e incidentes.
- Asegurar el cumplimiento de la normativa de SST.
- Elaborar informes y registros de seguridad.

4. Maestro o Capataz de Interventoría:

- Asistir al residente en la supervisión en campo.
- Verificar la correcta ejecución de tareas.
- Controlar la calidad de materiales y equipos.
- Comunicar instrucciones a los trabajadores.
- Coordinar las actividades de los trabajadores.
- Reportar problemas e incidencias al residente.

Para acreditar la competencia laboral del personal mínimo solicitado, el oferente deberá presentar junto con su oferta hoja de vida del personal ofrecido, diplomas y certificaciones laborales que garanticen su idoneidad, experiencia y diligenciar el ANEXO NO. 8

Factor de rechazo de la oferta:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 sobre el procedimiento del concurso de méritos, que son reglas generales para el procedimiento de contratación de interventoría los factores de escogencia será conforme la experiencia y formación académica:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

y en conjunto que para el presente proceso la oferta económica debe ser estructurada conforme al valor del factor multiplicador que la entidad obtuvo como referencia en el presupuesto oficial, se rechazará toda oferta que no cumpla con los factores de experiencia y personal mínimo requerido sin oportunidad de subsanación.

12.4 FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, que adiciono el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los contratistas que destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes. El precitado artículo establece que:

> "La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.
>
> Esta provisión se establecerá en un porcentaje que no será superior al diez por ciento (10%) ni inferior al cinco por ciento (5%) de los bienes o servicios requeridos para la ejecución del contrato, de manera que no se ponga en riesgo su cumplimiento adecuado.
>
> Previo análisis de oportunidad y conveniencia, la Entidad Estatal incorporará esta obligación en la minuta del contrato del pliego de condiciones o documento equivalente, precisando las sanciones pecuniarias producto del incumplimiento injustificado de esta a través de las causales de multa que estime pertinentes.
>
> El supervisor o el interventor, según el caso, realizará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente.
>
> PARÁGRAFO 1. Para los efectos previstos en el presente artículo, los sujetos de especial protección constitucional son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que disponga la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios- UAEGBS, adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego de que haya cumplido con las especificaciones técnicas del presente documento y los requisitos habilitantes.

Teniendo en cuenta que el valor de la oferta deberá ser igual o inferior a la que se encuentra dentro del ANEXO NO. 5 y al del cuestionario de la plataforma. Se aclara que la propuesta económica a evaluar será la presentada en el documento denominado ANEXO NO. 5 “Oferta económica”, para lo cual, la entidad tomará el valor total de todos los precios unitarios presentados en cada modalidad del servicio requerido.

El valor digitalizado en el ANEXO NO 5 “Oferta económica” deberá coincidir al valor suministrado por el oferente en SECOP II, so pena a considerar mejoramiento de la oferta económica, por tal motivo, al existir diferencias entre alguna, se RECHAZARÁ la oferta del proponente.

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicaron en orden descendente de acuerdo al precio ofertado por cada proponente.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios- UAEGBS debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con todas las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, sino que verifican la capacidad del proponente, los cuales taxativamente y como máximo deberá verificar la UAEGBS, así:

FACTOR	CRITERIO
CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2069 del 2020, reglamentado por la Ley 1860 de 2021. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, indicó que “El empate es un evento en el cual dos o más oferentes alcanzan una puntuación similar, al ponderarse los criterios de calificación que, en principio, aplican al procedimiento de selección”. Concepto CCE. Factores de desempate. Ley 2069 de 2020.

La Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los proponentes deberán acreditar su facultad para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios verificará la capacidad jurídica del proponente, entendida como la posibilidad : (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Para acreditar la capacidad jurídica el proponente deberá cumplir con los requisitos detallados a continuación, y serán “HÁBIL” aquellas propuestas que cumplan todos los criterios de capacidad jurídica, de lo contrario se calificarán “NO HÁBIL”.

La capacidad jurídica se acreditará con la siguiente documentación:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEBIDAMENTE FIRMADA. – (ANEXO NO.1)

Deberá estar elaborada de conformidad con el formato suministrado en el Anexo No. 1 del presente documento. En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la presente invitación. Debe ir firmada por el representante legal o quien tenga la facultad.

Si se trata de **un proponente plural**, se debe crear la cuenta de la unión temporal o el consorcio a través del SECOP II y presentar la oferta desde esa cuenta, donde además se debe señalar los porcentajes de participación de cada uno de los integrantes y presentar la oferta desde esa cuenta.

En la carta de presentación el oferente ya sea en forma individual, en unión temporal o consorcio deberá manifestar bajo la gravedad de juramento por el representante legal, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el municipio de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

13.1.2. Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal (Anexo No. 2)

En el evento que dos o más personas presenten sus ofertas bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal (artículo 7, Ley 80 de 1993), cada una deberá cumplir con los requisitos básicos y legales, como si fuera a participar individualmente excepto en relación con los aspectos que específicamente se detallan en los documentos del proceso. La vigencia del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término del contrato y dos (2) años más. El proponente, con la propuesta, deberá anexar diligenciado el ANEXO No. 2, que es un documento suscrito por todos los integrantes de la forma asociativa escogida, y/o por sus representantes debidamente facultados, en el que conste la constitución de la Unión Temporal o el Consorcio, según corresponda, en el cual se exprese lo siguiente:

a) Identificación de cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identificación y domicilio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

b) Designación del representante: Deberán señalar expresamente su identificación, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y postcontractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones.

c) Indicación de los términos y extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de los integrantes de la forma asociativa, así como las reglas básicas que regularán sus relaciones.

d) Indicar la participación porcentual de cada uno de los integrantes en la forma asociativa correspondiente.

e) En todo caso, la vigencia de la forma de asociación escogida no podrá ser inferior al término de ejecución y liquidación del contrato y dos (2) años más.

f) Se deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales. Condiciones para los integrantes de proponente plural: i) Los objetos sociales de cada uno de sus integrantes deben comprender el objeto del presente proceso y la duración de las personas jurídicas que lo conforman no puede ser inferior al plazo de ejecución del contrato, hasta su liquidación y dos (2) años más. ii) La Unidad Administrativa de Bienes y Servicios no acepta propuestas bajo la modalidad de promesa de conformación de Consorcios o Uniones Temporales. iii) En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, para efectos de pago deberán manifestar con respecto a la facturación, dentro de su propuesta: • Si la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número de identificación tributaria-NIT de quien va a facturar y realizar el correspondiente procedimiento de cesión del cobro a uno de los integrantes. • Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se deberá enunciar el número de identificación tributaria – NIT que se haya solicitado para el Consorcio o Unión Temporal ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y los datos de razón social y NIT de cada uno de los integrantes indicando el nivel de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

participación de cada uno dentro del contrato, documento que se deberá presentar con posterioridad a la adjudicación. En cualquiera de las anteriores alternativas, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales. iv) No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal ni a terceros durante el proceso de selección. Ahora bien, durante la ejecución del contrato están prohibidas las cesiones, salvo que La Unidad de Bienes Inmuebles y Servicios, lo autorice en los casos que legalmente esté permitido. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal. v) Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y/o extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo La Unidad de Bienes Inmuebles y Servicios. vi) En el evento de presentarse inhabilidades sobrevinientes para los miembros de la Unión Temporal o Consorcio, el representante tendrá la obligación de informar por escrito La Unidad de Bienes Inmuebles y Servicios dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ella. vii) Deben anexar los documentos de constitución y representación legal de cada uno de sus integrantes, y de sus representantes legales, sus NIT, cédulas de ciudadanía, certificado de cumplimiento del pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes parafiscales. Si su participación es a título de unión temporal, señalaron además lo siguiente: i) los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de La Unidad de Bienes Inmuebles y Servicios, ii) La persona que los representará, señalando las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad, facultades, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato en caso de ser adjudicatario, así como la de suscribir todos los documentos contractuales y postcontractuales que sean necesarios, es decir que el representante legal tiene plenas facultades para representar a la forma asociativa y adoptar todas las decisiones. iii) se indicará a La Unidad de Bienes Inmuebles y Servicios la participación que tendrá cada uno de sus integrantes, cuya sumatoria debe corresponder al 100 % iv) Su compromiso de permanecer en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y dos (2) años más. v) Indicar que los términos y extensión de la participación en la unión temporal no podrán ser modificados. vi) Indicar que la responsabilidad de los participantes es solidaria, en caso de que no se determinen claramente el alcance de estas responsabilidades se entenderá que se trata de un consorcio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con la firma del presente anexo, el proponente que resulte adjudicatario deberá garantizar que cuenta con el centro de operaciones señalado en el anexo técnico y se compromete a mantenerlo durante la ejecución contractual.

13.1.3. Documento de Compromiso de Transparencia – (Anexo No. 4)

El proponente deberá suscribir y cumplir lo establecido en el **ANEXO no. 4** del presente documento. Al igual que en el numeral anterior, si el oferente es persona jurídica, el compromiso debe ser firmado, por el representante legal o quien se encuentre facultado conforme a la ley y los estatutos sociales.

13.1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal.

Si el proponente es persona natural, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, mediante el **certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso**, en el que conste que las actividades o servicios corresponden al objeto del presente proceso de selección.

Las personas jurídicas presentarán el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, en la cual demuestre el objeto social acorde con el objeto del presente proceso de selección.

El proponente deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y dos (2) años más tratándose de personas jurídicas.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las sociedades que lo integran, debe presentarse el documento original de la constitución del consorcio o unión temporal, y el Certificado de Registro Mercantil de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio, con fecha no superior a treinta (30) días calendario a la fecha del cierre del proceso en el cual se indique que el tipo de actividad o servicios registrados correspondan al objeto del presente proceso de selección.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

13.1.5. Autorización de la Junta Directiva o Junta de Socios.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto.

13.1.6. Registro Único Tributario.

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas y que las mismas se relacionen con el objeto del contrato.

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia y las personas naturales sin domicilio en Colombia, no deben presentar el Registro Único Tributario (RUT), toda vez que en él se deben inscribir toda persona natural o jurídica que deba cumplir obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el adjudicatario sea una persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia o una persona natural sin domicilio en Colombia, ésta deberá inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT).

El proponente, persona natural o jurídica, o cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas, y que estas correspondan al objeto del presente proceso de selección.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En caso de que el oferente aporte este documento actualizado a la fecha de la presentación de la oferta y/o en el intervalo de 30 días inmediatamente anteriores, donde se pueda comprobar que sus actividades económicas no se encuentren en relación con el objeto del contrato, será RECHAZADA la oferta, en el entendido que el oferente no podrá subsanar dicha circunstancia con posterioridad a la presentación de la misma.

13.1.7. Documento de Identificación y Libreta Militar del Representante Legal.

El proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o pasaporte, o documento de identidad del representante legal de la persona jurídica o de cada uno de los integrantes de consorcios o uniones temporales, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, si la libreta fue expedida en vigencia de documento de identidad que no corresponde a la cédula, deberá aportar copia de la misma, de lo contrario la entidad realizará la verificación respectiva con el número de cédula, reservándose el derecho de solicitar la misma en cualquier momento.

13.1.8. Sanciones, Inhabilidades y Antecedentes Judiciales Disciplinarios y Fiscales.

a) No registrar sanciones ni inhabilidades vigentes: El proponente y su representante legal no deberá estar incurso en sanciones ni inhabilidades en el sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades SIRI (de la Procuraduría General de la Nación). LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI verificará de oficio en la página Web de la Procuraduría General de la Nación.

b) No registrar Antecedentes Fiscales: El proponente y su representante legal no deberá figurar en el último boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI verificará de oficio en la página Web de la Contraloría General de la República.

c) No registrar Antecedentes judiciales: La Entidad verificará que el proponente a través del representante legal y sus integrantes, no presenten antecedentes judiciales. De igual forma, se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional en la cual tampoco podrán estar reportados.

d) No registrar Registro de Deudores Alimentarios Morosos: La Entidad verificará que el proponente a través del representante legal y sus integrantes, no se encuentren en el registro de deudores Alimentarios morosos conforme al cumplimiento de la Ley 2097 de 2021.

e) No registrar antecedentes e inhabilidades por delitos sexuales: La Entidad verificará que el proponente a través del representante legal y sus integrantes, no se encuentren incursos en inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años en cumplimiento de la Ley 1918 de 2018.

13.1.9. Certificación del Pago de Aportes de Seguridad Social Integral y Parafiscal. (Anexo No. 6)

De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar la certificación que expida el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados.

Para el efecto, deberá diligenciar el ANEXO no. 6 y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público o revisor fiscal junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y en caso de que la certificación sea expedida por el representante legal deberá presentar la respectiva planilla de pago de aportes a seguridad social del proponente.

13.1.10. Certificación bancaria (solo contratista).

Al oferente adjudicatario del proceso de selección, deberá aportar una certificación expedida por una entidad Bancaria, en la cual deberá indicar el número de la cuenta corriente o de ahorros, en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista y en caso de Consorcio o Unión Temporal a nombre y con el NIT de quien (es) va (n) a facturar.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13.2 EXPERIENCIA

Teniendo en cuenta que el presente proceso es de vital importancia para el funcionamiento de la Entidad, y que para la ejecución del mismo requiere de una persona natural o jurídica que cuente con una experiencia mínima de contratos ejecutados con objeto en interventoría de obra, para desarrollar eficazmente el objeto contractual y evitar posibles riesgos al momento de la ejecución.

Para efectos de acreditar la experiencia los proponentes deberán allegar certificaciones de contratos, o acta de liquidación y/o terminación que acrediten su experiencia, y que cuente por lo menos con:

1. Presentar al menos dos (02) contratos donde se certifique la finalización de un objeto contractual similar al presente proceso.
2. De los contratos aportados, al menos dos (02) sean iguales o superiores al 100% del presupuesto presentado.
3. De los contratos aportados, que la sumatoria del área de intervención en obra supere 2000 m^2.

Las certificaciones de los contratos deberán contener los datos mínimos como nombre de la entidad que expidió la certificación, objeto del contrato, valor, tiempo de ejecución, fecha de terminación del contrato y dirección y teléfono donde la Alcaldía de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, pueda verificar dicha información. La certificación deberá suscribirla el representante legal o persona autorizada para expedir la misma. Se deberá diligenciar el Anexo de Experiencia (ANEXO No. 3) con el fin de relacionar los contratos con los cuales pretende acreditar la misma, acompañado de los respectivos soportes.

La Alcaldía de Santiago de Cali – Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios podrá verificar la veracidad y autenticidad de los documentos aportados a través de los mecanismos que considere pertinentes. Para efectos de la verificación de este aspecto, el Distrito, no tendrá en cuenta certificaciones de contratos que a la fecha de iniciación de este proceso se encuentren en ejecución y las que no se relacionen con el objeto del proceso.

Cuando se trate de consorcios o Uniones Temporales se requiere que al menos uno de sus integrantes cumpla con un contrato ejecutado con el cual pueda demostrar que tiene una cuantía igual o superior al 100% del presupuesto oficial. En todo caso, la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

sumatoria de la experiencia demostrada por los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá estar representada en SMMLV, por un monto igual o superior al valor del presupuesto oficial.

Factor de rechazo de la oferta:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015 sobre el procedimiento del concurso de méritos, que son reglas generales para el procedimiento de contratación de interventoría los factores de escogencia será conforme la experiencia y formación académica:

1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.

y en conjunto que para el presente proceso la oferta económica debe ser estructurada conforme al valor del factor multiplicador que la entidad obtuvo como referencia en el presupuesto oficial, se rechazará toda oferta que no cumpla con los factores de experiencia y personal mínimo requerido sin oportunidad de subsanación.

A. Acreditación de experiencia diferencial

Dando cumplimiento a lo establecido para los criterios diferenciales en el sistema de compra pública en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 emprendimientos y empresas de mujeres y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 MiPymes del Decreto 1860 de 2021, dentro del o los contratos con los que se pretenda acreditar la experiencia, los proponentes interesados en participar deberán demostrar que al menos uno de los contratos ejecutados tiene una cuantía igual o superior al 30% del presupuesto oficial.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales se requiere que el integrante singular que tenga la mayor participación cumpla con un contrato ejecutado con el cual pueda demostrar que tiene una cuantía igual o superior al 40% del presupuesto oficial, en todo caso, la sumatoria de la experiencia demostrada por los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En el caso que sean dos (2) proponentes con el mismo porcentaje de participación por ejemplo 50% cada uno, cualquiera de los 2 puede aportar la experiencia, lo cual deberá indicarlo en anexo respectivo.

Dando cumplimiento a lo establecido para los criterios diferenciales en el sistema de compra pública en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 emprendimientos y empresas de mujeres y el artículo 2.2.1.2.4.2.18 MiPymes del Decreto 1860 de 2021, cuando se trate de proponentes plurales los criterios diferenciales y puntajes adicionales solo se aplicaran, si por lo menos uno de los integrantes acredite que es emprendimiento y empresa de mujeres o MiPymes bajo los criterios dispuestos en el Decreto 1860 de 2021, que tenga una participación igual o superior al 10% en el consorcio o unión temporal.

Para lo anterior, se requiere que el integrante singular que tenga la mayor participación cumpla con un contrato ejecutado con el cual pueda demostrar que tiene una cuantía igual o superior al 30% del presupuesto oficial, en todo caso, la sumatoria de la experiencia demostrada por los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá ser igual o superior al 80% del presupuesto oficial del presente proceso.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

N/A

13.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

N/A

13.5 CAPACIDAD RESIDUAL

N/A

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Para el presente proceso el oferente deberá anexar certificación expedida por el representante legal, donde se comprometa y garantice que tiene el personal mínimo requerido para la completa ejecución del contrato, adicional a ello que cuenta con los equipos y herramientas específicas para ejecutar su labor, y que cumplira con las especificaciones tecnicas sugeridas en Requerimiento técnico, los estudios previos y la invitación pública.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se aceptará la oferta de menor valor, siempre que cumpla con las especificaciones de acuerdo al Anexo No. 5 respectivo.

El análisis de las ofertas se desarrollará en dos etapas: La primera correspondiente a la verificación del precio y la segunda a la verificación de los requisitos habilitantes y especificaciones técnicas.

Dado que la evaluación de las ofertas es fundamental, sólo aquella propuesta que presente el precio más bajo pasará a la segunda etapa (verificación de requisitos habilitantes y especificaciones técnicas), de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para este efecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007. La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS adjudicará la oferta derivada de este proceso al oferente cuyo precio sea el más bajo y luego que haya cumplido con los requisitos habilitantes.

En caso de que el proponente que se ubique en el primer puesto por presentar la oferta con el precio más bajo NO CUMPLA con los requisitos habilitantes y las especificaciones técnicas, se procederá la verificación de los mismos al proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso de mínima cuantía.

Bajo tal consideración la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios solicitará a los oferentes en igualdad de condiciones, los requisitos de que adolezca la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en esta invitación. En el acto de solicitud al contratista para que subsane, se le indicará el plazo del que dispone, so pena del rechazo de la oferta.

a. Propuesta económica.

El criterio de aspecto económico se evaluará a partir de la oferta que presente la propuesta con el valor más bajo y se ubicaron en orden descendente de acuerdo al precio ofertado por cada proponente.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Los proponentes están obligados a entregar debidamente diligenciado el formato Anexo no. 5 denominado “OFERTA ECONÓMICA”.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

i. Precio

Para la oferta económica se debe diligenciar y aportar el Anexo respectivo. El proponente debe establecer valores en pesos colombianos y en valores cerrados, puesto que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios no aceptará cantidades con decimales o centavos.

Se verificará aritméticamente la propuesta hábil, mediante la revisión de los valores presentados y se corregirá los errores que presenten los precios unitarios por cantidad y su valor total, descritos en el Anexo no. 5.

La propuesta cuyo valor corregido aritméticamente tenga una variación superior al propuesto, será eliminada y no se tendrá en cuenta para la verificación de los requisitos habilitantes. En consecuencia, se **RECHAZA LA PROPUESTA**.

ii. Oferta con valor artificialmente bajo.

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que sustente el valor ofertado. Oídas las explicaciones, el evaluador recomendará al jefe de la entidad, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responda a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no pongan en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique o acepte la oferta ha dicho proponente, observándose con base en los valores que consultó la dependencia para determinar el presupuesto oficial de la invitación pública.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Para la elaboración de los precios, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el artículo 26, numeral 6º de la Ley 80 de 1993 que al respecto establece: "los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato", en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015

b. Criterios de desempate.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en el proceso de contratación, se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, de conformidad con lo previsto en la Ley 2069 de 2020 reglamentada por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021; los documentos que acrediten el cumplimiento de los factores de desempate deberán ser entregados por el proponente con la oferta de forma completa e íntegra antes del cierre del proceso de selección así:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de qué trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de éste, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autorice de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

    a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

c) En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

   Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

    b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

    c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

d) En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral 12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

c. **Sistema de preferencias.**

En cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, si en la evaluación hay empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1860 de 2021.

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Este análisis se realiza sobre los riesgos previsibles, en cumplimiento del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, la asignación de riesgos se le endilga a la parte que mejor los controla ya sea el futuro contratista o la administración, esta asignación se da para mitigar el costo en caso que llegue a suceder, dependiendo de "(…) las particularidades de cada riesgo, las partes están en capacidad de establecer los mecanismos de mitigación de su impacto y de su cobertura, así como su asignación a los distintos agentes involucrados (…)". (Documento Conpes 3714)

NOTA: El análisis del sector y la matriz de riesgos previsibles hacen parte integral del proceso de selección y se publicarán como documentos anexos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el Contratista deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali - Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios / UAEGBS, con Nit. 890.399.011-3, que cubra los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Ejecución cabal de las actividades inherentes al objeto contractual, por parte del contratista. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumpliendo total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista. Además de estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula pecuniaria	20% Del valor total del contrato	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del decreto 1082 de 2015)	Obligaciones laborales. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal para la ejecución del contrato.	5% del valor del contrato	Por la duración del contrato y tres (3) años más
Riesgo de responsabilidad civil extracontractual Artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V	Con vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato contada a partir de la fecha de suscripción

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [ ]

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

N/A

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

Para garantizar la correcta ejecución del servicio a contratar se asignará la supervisión del contrato, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1474 artículo 83 y la Sección III del Manual de Contratación de la Entidad.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS ejercerá el control y la vigilancia del contrato que se genere del presente proceso de selección a través de un supervisor, la cual será ejercida por quien delegue el ordenador del gasto o haga sus veces.

El contratista debe respetar, facilitar y acatar los requerimientos, observaciones y exigencias que, de acuerdo con los pliegos de condiciones y la propuesta presentada por el contratista, efectúe el supervisor de manera escrita.

El proyecto necesita (alguna o las dos)	Supervisión	x	Interventoría	

21. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

N/A

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios –UAEGBS de la Alcaldía procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

Según en lo actualizado por Colombia Compra eficiente el 09 de febrero de 2024 sobre los acuerdos comerciales vigentes y los valores a partir de los cuales son aplicables los acuerdos comerciales /umbrales) que establece:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

“Nota 1: La información contenida en este documento fue elaborada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la pública por su importancia para las entidades públicas y los participantes en la contratación.
Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y(vii) Corea.
Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (ii) países EFTA, (iii) países de la Unión Europea.
Nota 4: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador, Guatemala y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.
Nota 5: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.
Nota 6: En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus Procesos de Contratación, aplicando el estándar previsto en el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales que puede consultar en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/acuerdoscomerciales-y-trato-nacional-por-reciprocidad
Nota 7: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.
Nota 8: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).”

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 28 días del mes de marzo de 2025.

Cordialmente,
Responsables

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Rol Financiero

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
JUAN PABLO GÓMEZ JARAMILLO
Contratista

Rol Técnico

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
WILDER ANDREE SEPÚLVEDA HENAO
Contratista

Rol Jurídico

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ANGIE PAOLA MORENO OSPINA
Contratista

Proyectó: Angie Paola Moreno Opsina - Contratista
Revisó: Careline de los Angeles Botache- Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.